

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

336 *ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil Subteniente don Luis Santos Hernández y Guardia don Argimiro García Estévez.*

Excmo. Sr. En atención a los méritos que concurrían en los interesados, fallecidos en el día de ayer en acto de servicio, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarles comprendidos en la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil Subteniente don Luis Santos Hernández y Guardia don Argimiro García Estévez.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

337 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1974 por la que se transforma y clasifica en Colegios no estatales de Educación Preescolar a los Centros docentes que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre, páginas 21665 a 21671, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Provincia: Valencia.

Municipio: Valencia.

Localidad: Valencia.

Denominación: «San Juan Bautista».

Domicilio: Guillén de Castro, 175, y Corona, 34.

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar, con cuatro unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Guillén de Castro, 175, y Corona, 34».

Debe decir: «Provincia: Valencia.

Municipio: Valencia.—Localidad: Valencia.

Denominación: «San Juan Bautista».

Domicilio: Guillén de Castro, 175, y Corona, 34.

Titular: Junta de Patronatos del Asilo de San Juan Bautista.

Transformación y clasificación condicionada en Centro Preescolar con cuatro unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Guillén de Castro, 175, y Corona, 34.»

MINISTERIO DE TRABAJO

338 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el «Banco Vitalicio de España».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», y el personal a su servicio, y Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional del Seguro, con su escrito de fecha 30 de noviembre de 1974 ha re-

mitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberante el 22 del mismo mes, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del mencionado Sindicato;

Resultando que del contraste del contenido económico del Convenio con el de la nómina real de la Empresa en el período anterior aparece un incremento sobre éste del 19 por 100 para 1975, pactándose para 1976 el incremento que experimente el índice del coste de vida en el ámbito nacional;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes del Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citados; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», suscrito el día 22 de noviembre de 1974.

2.º Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE EMPRESA PARA EL «BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS», PACTADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES ECONOMICA Y SOCIAL DEL MISMO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito.*—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 19 de diciembre de 1973; Orden de 21 de enero de 1974, y las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas donde desarrolle su actividad.

Los centros de trabajo de nueva creación serán afectados asimismo por este Convenio.

Art. 3.º *Ámbito personal y funcional.*—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal de la plantilla del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio será de dos años, comprendidos entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1976, prorrogándose después tácitamente por períodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—Las mejoras retributivas del presente Convenio serán absorbidas y compensadas globalmente consideradas, hasta donde alcancen, con las establecidas en el Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros y de Capitalización y su personal, de ámbito interprovincial.

La tabla salarial para 1975, contenida en el presente Convenio, si fuera inferior a la que se pueda pactar en el Convenio Colectivo aludido en el párrafo anterior, o que se pueda imponer por cualquier otra disposición legal, quedará automáticamente sustituida por la tabla que resulte ser superior.

Las mejoras que se establezcan en el Convenio Colectivo antes citado, en materia de: Antigüedad, vacaciones, jornada la-